

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.**

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 64 Y 69 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 1, 3 PRIMER PÁRRAFO, 15, 21 Y 30 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y,**

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.** Que mediante reforma a la Constitución Política del Estado de Yucatán publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 17 de mayo de 2010 se fortaleció al Poder Judicial a través de varias acciones y, entre otras cosas, se estableció que el Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracciones XIII y XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán tiene, entre otras atribuciones, la de expedir acuerdos generales y demás normas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, así como constituir un comité de adquisiciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**TERCERO.** Que con el fin de optimizar la administración de los recursos con los que cuenta el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y conforme a los principios de seguridad jurídica, legalidad, autonomía, independencia, imparcialidad y objetividad que deben regir todas las actividades de este Tribunal, es necesario contar con una norma que sirva de marco legal en lo relativo a las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

En consecuencia, y con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y  
OBRA PÚBLICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular los procedimientos para las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública que realice el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y establecer la integración y funcionamiento del Comité correspondiente.

**Glosario**

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

**I. Adquisición:** la compra de cualquier bien mueble, material, suministro o maquinaria;

**II. Áreas administrativas:** las unidades y departamentos que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán;

**III. Área solicitante:** unidad, departamento o área del Tribunal Superior de Justicia que requiere de manera directa la adquisición, el arrendamiento, servicio y obra pública;

**IV. Arrendamiento:** el contrato por el cual se otorga el goce temporal de un bien mueble o inmueble, mediante el pago periódico de una suma económica;

**V. Asesor Técnico:** especialista en determinada área profesional, técnica o manual perteneciente a la unidad, departamento o área del Tribunal Superior de Justicia o de algún poder, institución u organismo, que colaborará con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública cuando éste requiera mayor especificación en los bienes y servicios que necesite el Tribunal;

**VI. Bases:** Conjunto de condiciones elaboradas de manera unilateral por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública, en donde se define una contraprestación requerida;

**VII. Bienes muebles:** todo aquello que siendo susceptible de apropiación, pueda trasladarse de un lugar a otro;

**VIII. Comité de Adquisiciones:** el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán;

**VIII Bis. Conflicto de interés:** la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

**IX. Contrato:** acuerdo de voluntades escrito, manifestado en común entre el Tribunal y el proveedor, en el que se obligan en virtud del mismo, regulando sus relaciones relativas a una adjudicación;

**X. Contrato abierto:** contrato por medio del cual se estipula un rango de montos máximos y mínimos dentro del cual se otorgará la prestación de servicios o adquisiciones;

**XI. Departamento de Contraloría:** el Departamento de Contraloría Interna del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán;

**XII. Fallo:** Resultado de una licitación que emite el Comité, en el que se determina quién o quiénes son los ganadores;

**XIII. Ley:** la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán;

**XIV. Obra Pública:** todo trabajo al que la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán le atribuya tal carácter;

**XV. Precio:** el importe del pago total que debe cubrirse al proveedor del bien o servicio por el concepto individual o unitario contratado;

**XVI. Presidente:** La persona que ocupe la Presidencia del Comité de Adquisiciones en términos del artículo 8 del presente Reglamento;

**XVII. Proveedor:** Persona física o moral que cumple con los requisitos exigidos por el presente Reglamento y la legislación aplicable, que ofrece sus productos y servicios al Tribunal respecto de las adquisiciones, arrendamientos y contratación que éste realice;

**XVIII. Régimen de Honorarios:** Modalidad de contratación de persona física independiente, en el que la remuneración que se cobra o se paga, es en compensación de uno o varios servicios profesionales;

**XIX. Reglamento:** el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán;

**XX. Secretaría General:** Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán;

**XXI. Servicio:** acto mediante el cual una persona física o moral se obliga a otorgar una contraprestación en lugar y tiempo determinado por el pago de un precio cierto;

**XXII. Tribunal:** el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, y

**XXIII. Unidad de Administración:** Unidad de Administración del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

### **Recursos estatales**

**ARTÍCULO 3.** El presente Reglamento tendrá efectividad en la aplicación de los recursos estatales que le sean asignados al Tribunal en su presupuesto anual. En el caso de la aplicación de recursos destinados por la Federación, se aplicará la normatividad federal correspondiente.

### **Obra pública**

**ARTÍCULO 4.** Para la realización de obra pública se atenderá lo dispuesto en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, y en lo no previsto en la misma, se aplicará el presente Reglamento, en lo que sea

conducente y siempre que no se contradiga la naturaleza de aquélla.

### **Excepciones**

**ARTÍCULO 5.** Lo dispuesto en el presente Reglamento no será aplicable en los casos siguientes:

- I. Respecto de los contratos o convenios de colaboración que el Tribunal celebre con dependencias o entidades públicas, tanto Federales, Estatales o Municipales;
- II. En la contratación de servicios subordinados y profesionales bajo el régimen de honorarios que se rigen por la ley laboral y civil respectivamente, así como la contratación de servicios de auditoría externa u otros en los que se requiera confidencialidad, y
- III. En el arrendamiento de bienes inmuebles.

### **Competencia**

**ARTÍCULO 6.** El Comité de Adquisiciones funcionará como órgano de consulta, asesoría, análisis, orientación y decisión e intervendrá como instancia administrativa en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública que requiera el Tribunal, a fin de determinar las acciones necesarias que permitan optimizar los recursos que se destinen a las operaciones que regule este Reglamento, coadyuvando a la observancia de las mismas cuando por su valor se clasifiquen como procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres proveedores o licitación pública.

### **Aplicación**

**ARTÍCULO 7.** La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I. Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- II. El Comité de Adquisiciones, representado por el Presidente del mismo;
- III. La Secretaría Ejecutiva, representada por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal;
- IV. Los Vocales;

V. La Contraloría, representada por el titular del Departamento de Contraloría, y

VI. Las demás que se señalen en este Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**

#### **Integración del Comité**

**ARTÍCULO 8.** El Comité de Adquisiciones se integrará de los miembros siguientes:

**I. Presidente:** La persona titular de la Presidencia del Tribunal;

**II. Secretaría Ejecutiva:** La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, y

**III. Vocales:** Las personas titulares del Departamento de Recursos Financieros y del Departamento de Recursos Humanos.

El Presidente tendrá como suplente a la persona titular de la Unidad de Administración del Tribunal. La persona en funciones de Secretaria Ejecutiva será suplida por quien se desempeñe como titular de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes. Los vocales tendrán como suplente a la persona designada por la Presidencia del Tribunal, que cuente con categoría de subjefatura, por lo menos, y que no pertenezca al Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento. Las personas suplentes, en ejercicio de sus funciones, tendrán las mismas facultades y responsabilidades que las personas a quienes suplen.

Únicamente el Presidente y los Vocales del Comité de Adquisiciones tendrán derecho a voz y voto.

A las sesiones deberán asistir con derecho a voz, pero sin voto, los titulares de las áreas solicitantes, los asesores técnicos u otros invitados cuya intervención considere necesaria el Comité de Adquisiciones, única y exclusivamente para el desahogo de los asuntos de la orden del día para los que fueron convocados, proporcionándoles previamente la información necesaria. La persona titular del Departamento de

Servicios Generales y Mantenimiento, en su carácter de responsable de las contrataciones, será considerada invitada permanente y sus ausencias e impedimentos, en su caso, serán suplidos por el personal del propio departamento, que cuente con, al menos, el nivel de subefatura.

En todo caso, el Titular del Departamento de Contraloría Interna revisará minuciosamente las convocatorias, bases, procedimientos y todos los actos previos al fallo y estará presente en las sesiones, vigilando que se lleven a cabo cumpliendo con las disposiciones legales y normativas aplicables.

La Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes participará en los procedimientos de contratación pública con el carácter de asesor, con el objeto de que las áreas responsables de la contratación se apeguen al marco jurídico y normativo aplicable.

#### **Atribuciones del Comité de Adquisiciones**

**ARTÍCULO 9.** Son atribuciones del Comité de Adquisiciones las siguientes:

- I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Vigilar que se cumplan los requisitos para llevar a cabo la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- III. Seleccionar al proveedor de los bienes y servicios de cada adquisición realizada a través de los procesos de invitación restringida o licitación pública;
- IV. Proponer y aplicar las políticas, sistemas, procedimientos y demás lineamientos que regulen en detalle el funcionamiento del propio Comité de Adquisiciones;
- V. Intervenir en los procesos de adjudicación por invitación restringida y de adjudicación por licitación pública;
- VI. Dictaminar sobre la procedencia de la adjudicación a través de la celebración de adjudicación directa, invitación restringida, licitación pública, según las causas y circunstancias especiales, o bien, dictaminar los casos de excepción a la aplicación de este Reglamento;

**VII.** Ordenar las investigaciones del mercado y los estudios de factibilidad que estime necesarios para facilitar la adopción de la determinación que corresponda, que en su caso, se anexarán al expediente del procedimiento de adquisición relativo.

**VIII.** Emitir los criterios en materia de consolidación de compras, anticipos y pagos; así como determinar qué servidores públicos estarán facultados para firmar las requisiciones, pedidos y contratos;

**IX.** Verificar los avances en las entregas de bienes y materiales, cuando la compra se realice a través de contratos de suministro;

**X.** Rendir ante el Pleno del Tribunal, de manera trimestral, los informes de las actividades realizadas, y

**XI.** Las demás que se señalan en el presente Reglamento y que le encomiende el Pleno del Tribunal.

#### **Del Presidente**

**ARTÍCULO 10.** Son funciones del Presidente del Comité de Adquisiciones:

**I.** Expedir las convocatorias y el orden del día que corresponda para las sesiones ordinarias y extraordinarias;

**II.** Presidir y dirigir todas las sesiones del Comité de Adquisiciones;

**III.** Emitir su voto para cada uno de los asuntos que deban decidirse en cada una de las sesiones;

**IV.** Cuando en alguna sesión, ordinaria o extraordinaria, exista empate en las votaciones, deberá emitir su voto de calidad, tomando las decisiones que juzgue más convenientes para el Tribunal, y

**V.** Firmar las actas correspondientes a la sesión que hubiere presidido.

#### **De la Secretaría Ejecutiva**

**ARTÍCULO 11.** Son funciones de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones:

I. Elaborar, expedir y enviar a los miembros del Comité de Adquisiciones, a través de medios escritos o electrónicos la convocatoria y el orden del día correspondiente a cada sesión que se efectúe;

II. Elaborar el acta de cada sesión;

III. Anexar a la orden del día los cuadros comparativos de las propuestas de los proveedores, información de los asuntos que se dictaminarán en cada sesión y demás documentos necesarios para el análisis y verificación de los asuntos que se someterán a dictamen del Comité de Adquisiciones, que le sean proporcionados por el Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento;

IV. Remitir a cada miembro titular del Comité de Adquisiciones los expedientes y documentos de la sesión;

V. Realizar el escrutinio de los asistentes a las reuniones del Comité de Adquisiciones para verificar que exista el quórum necesario para sesionar;

VI. Registrar en tiempo y forma los acuerdos del Comité de Adquisiciones y verificar su debido cumplimiento;

VII. Realizar las funciones y actividades que le encomiende el Comité de Adquisiciones en Pleno, o la Presidencia del mismo, así como aquellos que le correspondan de acuerdo a los ordenamientos que le sean aplicables, y

VIII. Firmar los listados de los asuntos dictaminados, así como las actas de las sesiones en que hubiere participado.

### **De los vocales**

**ARTÍCULO 12.** Son funciones de los vocales del Comité de Adquisiciones:

I. Recibir y analizar el orden del día y el contenido de los asuntos a tratar en cada sesión del Comité de Adquisiciones;

II. Emitir su opinión y su voto en cada uno de los asuntos que se presenten en sesión ordinaria o extraordinaria, conforme al orden del día, realizando el análisis minucioso correspondiente;

III. Realizar las funciones que le encomiende el Comité de Adquisiciones respecto

de algún asunto en específico, y

**IV.** Firmar las actas correspondientes a las sesiones a las que hubiesen asistido.

### **Funcionamiento general**

**ARTÍCULO 13.** El Comité de Adquisiciones funcionará conforme a las disposiciones siguientes:

**I.** Sesionará las veces que fueren necesarias para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, previa convocatoria que formule por escrito el Presidente o el Secretario Ejecutivo, con tres días hábiles de anticipación, tratándose de las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación en el caso de las extraordinarias, precisándose en la convocatoria día, hora y lugar en que se celebrará la sesión, así como el orden del día correspondiente;

La invitación para participar en los actos de los procedimientos de contratación deberá ser entregada por escrito o de manera electrónica en los plazos señalados en el párrafo anterior, remitiendo la convocatoria y las bases de licitación de manera escrita o electrónica, según lo determine quien expida aquella.

**I Bis.** El órgano interno de control y el área jurídica participarán en las sesiones del Comité de Adquisiciones en las que se lleve a cabo la dictaminación de las adjudicaciones directas y presentación de informes, así como en los actos de apertura de proposiciones y fallos, las cuales podrán hacer observaciones de manera fundada y motivada en los propios actos, con el objeto de que sean corregidas o subsanadas de inmediato, debiendo de hacerse constar las mismas en las actas que se levanten para tal efecto, sin perjuicio de que dichas observaciones se puedan realizar por escrito al servidor público responsable de la contratación. Dichas observaciones deberán resguardarse en los expedientes de las contrataciones y de no ser corregidas o subsanadas prevaleciendo la probable falta administrativa, será considerada como una conducta dolosa, de iniciarse un procedimiento disciplinario, salvo que se justifique a satisfacción del Departamento de Contraloría Interna las razones y fundamentos por las cuales se actúa en el sentido observado.

**II.** Para la validez de las sesiones se requerirá de la presencia de dos de las personas integrantes con derecho a voto, debiendo en todo caso estar presente la persona que

funja como Presidente y quien ocupe la Secretaría Ejecutiva;

III. Para la validez de las decisiones del Comité de Adquisiciones, se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes asistentes a la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;

IV. El Comité de Adquisiciones evaluará los expedientes eligiendo aquella cotización que ofrezca mejores condiciones de acuerdo a los criterios de selección previstos en el artículo 39 de este Reglamento;

V. El Secretario Ejecutivo levantará un acta de cada sesión, la cual firmarán los asistentes, y

VI. Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el Comité de Adquisiciones, deberá ser firmado antes de concluir la reunión por cada asistente con derecho a voto; en dicha acta se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los miembros y los comentarios relevantes de cada caso.

#### **Requisitos para discutir y aprobar**

**ARTÍCULO 14.** Para que una propuesta pueda ser discutida y aprobada por el Comité de Adquisiciones, debe contener los siguientes requisitos mínimos:

I. La requisición detallada del bien o servicio a contratar;

II. Las propuestas presentadas;

III. El acta de apertura de las propuestas;

IV. La existencia de suficiencia presupuestal, expedida por la persona titular del Departamento de Recursos Financieros, y

V. Los cuadros comparativos de las cotizaciones presentadas por los proveedores participantes.

#### **Etapas**

**ARTÍCULO 15.** Por regla general, el orden de las etapas necesarias en los procedimientos de invitación restringida y licitaciones públicas que lleve a cabo el Comité de Adquisiciones para proveer al Tribunal será el siguiente:

I. Solicitud de las áreas, en la que los órganos jurisdiccionales y las áreas

administrativas del Tribunal plantearán por escrito, ante el Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento, sus necesidades y requerimientos.

**II. Sesión del Tribunal**, en la que se expongan las necesidades que tenga el Tribunal respecto de los bienes, insumos y servicios objeto del presente Reglamento.

**III. Reunión del Comité de Adquisiciones**, la cual se llevará a cabo observando las disposiciones de procedencia de adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública y dictaminando lo procedente.

**IV. Fecha de publicación de la convocatoria**, por medio del Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**V. Fecha límite para la compra de las bases**, cuyas especificaciones se detallan en este Reglamento.

**VI. Fecha límite para la recepción de solicitudes para participar en la junta de aclaraciones;**

**VII. Junta de aclaraciones**, en la cual se despejarán las dudas e inquietudes de los participantes respecto de aspectos técnicos y prácticos de la licitación.

**VIII. Acto de entrega de propuestas y apertura técnica y económica**, esta reunión se llevará a cabo según el procedimiento establecido en este Reglamento.

**IX. Fallo.**

**X. Firma de Contrato**, con el proveedor que haya ganado el procedimiento de la invitación restringida o licitación pública, o el que haya ofrecido la segunda mejor opción, según proceda.

#### **Criterios de abstención**

**ARTÍCULO 16.** El Tribunal se abstendrá de celebrar cualquier tipo de operación o contrato en las materias a que se refiere este instrumento, con las personas físicas o morales siguientes:

I. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Tribunal, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte;

**I Bis.** Las que con motivo de su desempeño en un empleo, cargo o comisión en un ente público diverso al Tribunal puedan colocarse en un conflicto de intereses con la formalización del contrato;

**II.** Las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien las sociedades en que dichas personas formen parte;

**III.** Aquellas en que cualquier miembro del Comité de Adquisiciones, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el miembro del Comité de Adquisiciones o las personas antes referidas formen parte o hayan formado parte;

**IV.** Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, el Tribunal les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato cualquiera que sea la causa o motivo;

**V.** Las que se encuentren inhabilitadas para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por las autoridades competentes;

**V Bis.** Las que se encuentren en la situación de operaciones presuntamente inexistentes y listados definitivos a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;

**VI.** Las que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores o que alguna resolución judicial las haya condenado por delito o incumplimiento de contrato;

**VI Bis.** Aquellas que se encuentren inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Yucatán.

No obstante lo anterior, el deudor alimentario moroso podrá presentar propuestas o celebrar contratos o convenios regulados por este Reglamento, así como formar parte del Padrón de Proveedores del Tribunal, siempre y cuando aquel informe al presentar la propuesta o al celebrar el instrumento legal, bajo formal protesta de decir verdad, estar en proceso de cumplimiento de sus obligaciones en materia alimentaria ante la

instancia correspondiente, lo que deberá ser cumplido a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la adjudicación de la obra, adquisición o servicio de que se trate. En caso de incumplimiento se deberá rescindir el contrato.

El Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento informará a la instancia ante la cual el deudor alimentario se encuentre en proceso de cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, respecto de la adjudicación otorgada a su favor, para los efectos judiciales o administrativos a los que haya lugar.

En caso de reincidencia, el deudor alimentario no podrá acceder a la excepción señalada en los dos párrafos anteriores.

**VII.** Aquellas que por sí mismas ó a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte, y

**VIII.** Las que celebren contratos sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual.

La verificación de los supuestos anteriores correrá a cargo del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento a través de la revisión de las bases de datos y archivos con que cuente el Tribunal, de los sistemas específicos de la Plataforma Digital Nacional a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Yucatán y demás fuentes de acceso público que pudieran contener la información de que se trate, para lo cual se levantará la constancia de verificación correspondiente, independientemente de las declaraciones bajo formal protesta de decir verdad que, en su caso, se le soliciten al proveedor.

### **Suficiencia presupuestal**

**ARTÍCULO 17.** El Tribunal solamente podrá convocar, formalizar o solicitar pedidos y contratos, siempre y cuando el costo de los mismos no sea superior al saldo, que al momento de la convocatoria, formalización o modificación, tuviese en su partida presupuestal respectiva del año que corresponda.

### **Prohibición de subcontratación**

**ARTÍCULO 18.** Las personas físicas o morales que pretendan contratar con el Tribunal, tendrán que enajenar, arrendar y prestar los servicios de manera directa, ya que quedan expresamente prohibidas la subcontratación de servicios, la cesión de derechos, así como cualquier otra figura que tenga por objeto la venta, arrendamiento o prestación de los servicios adjudicados, a través de algún tercero, salvo autorización expresa del Comité de Adquisiciones. No se entenderá que se subcontrata los servicios accesorios que el proveedor contrate con terceros para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

**CAPÍTULO III**  
**PROCEDIMIENTO DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y**  
**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera**  
**Generalidades**

**Clasificación**

**ARTÍCULO 19.** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se podrán realizar mediante los siguientes procedimientos:

- I. Adjudicación directa;
- II. Adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos 3 proveedores;
- III. Adjudicación mediante licitación pública.

**Consideraciones para determinar montos**

**ARTÍCULO 20.** Los montos que determinen la procedencia de cada uno de los procedimientos previstos en el artículo anterior se fijarán mediante acuerdo general en la primera sesión del Pleno del mes de enero de cada año. Estos montos deberán considerarse individualmente, sin incluir el impuesto al valor agregado u otros impuestos aplicables.

**Abstención de marcas**

**ARTÍCULO 21.** El Comité de Adquisiciones, en sus adjudicaciones, deberá abstenerse de manejar marcas o dirigir la adquisición con especificaciones que no permitan participación en igualdad de circunstancias de proveedores o prestadores de servicios, salvo los casos debidamente justificados. Para lo anterior, deberá acreditarse que no existen otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o

las existentes no puedan ser sustituidas, en virtud de que, entre otras causas, exista razón técnica o jurídica que obligue a la utilización de una marca determinada, o bien la utilización de una marca distinta pueda ocasionar, entre otros aspectos, un daño a los equipos o maquinaria que requieran dichos bienes, o una pérdida económica, costo adicional o menoscabo al patrimonio del Tribunal.

### **Prohibiciones de fraccionar adjudicaciones**

**ARTÍCULO 22.** Para la adquisición, arrendamiento de algún bien o contratación de servicios, queda prohibido el fraccionamiento de compras ó adquisiciones.

Se entenderá que se fraccionan las compras o adquisiciones, cuando se realicen en forma subsecuente o repetitiva, en intervalos de tiempo menores de seis meses, y se refieran a bienes, insumos o servicios que tengan naturaleza semejante.

### **Servidores públicos que participan en contrataciones públicas**

**ARTÍCULO 22 Bis.** Los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento serán registrados y puestos a disposición de todo público por la persona titular del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento en la forma y términos que determinen las leyes aplicables, así como en el portal de internet del Tribunal.

La disposición anterior incluirá los nombres y adscripción de quienes intervengan como asesores en los referidos procedimientos, independientemente de que ejerzan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que ejerzan su asesoría por contrato de prestación de servicios, los cuales serán considerados como servidores públicos para este efecto.

### **Protocolo de actuación**

**ARTÍCULO 22 Ter.** Los servidores públicos que intervengan en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento deberán cumplir lo establecido en el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas emitido por la instancia competente, lo cual será supervisado y controlado por el Departamento de Contraloría Interna del Tribunal.

Además, dichos servidores públicos, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

Cuando los servidores públicos que intervengan en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento tengan conocimiento de la actualización de conflicto de interés o impedimento legal informarán tal situación al jefe inmediato o al Comité de Adquisiciones, en su caso, solicitando sean excusados de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar cuarenta y ocho horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

### **Manifiesto de particulares**

**ARTÍCULO 22 Quáter.** Previo a la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, el Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento deberá cerciorarse que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, en los formatos que al efecto se autoricen.

Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Departamento de Contraloría Interna, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el proveedor sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de

derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

## **Sección Segunda**

### **De la adjudicación directa**

#### **Excepciones**

**ARTÍCULO 23.** Se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante adjudicación directa, aun cuando el valor máximo exceda del límite establecido en el acuerdo general a que alude el artículo 20, en los siguientes supuestos:

I. Cuando el contrato sólo pueda celebrarse con un determinado proveedor por tratarse de bienes o servicios con características técnicas o marcas específicas, obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. Cuando se trate de adquisiciones y arrendamientos de bienes y contratación de servicios, que a consideración del Comité de Adquisiciones, de no efectuarse de manera inmediata pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Tribunal;

III. Cuando las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios requieran de un desarrollo creativo o un servicio especializado;

IV. En caso de que un procedimiento de licitación pública, sea declarado desierto, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento;

V.- En caso de que un procedimiento por invitación restringida sea declarado desierto por segunda ocasión, y

VI. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocesados.

## **Procedimiento**

**ARTÍCULO 24.** Cuando se lleven a cabo operaciones de adquisiciones a través de adjudicación directa, se observará el siguiente procedimiento:

**I.** El Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento realizará un informe, que presentará al Comité de Adquisiciones, que debe contener los razonamientos que determinan el caso de adjudicación directa como tal y tres cotizaciones de los mejores proveedores en la materia, para lo anterior, se deberán tomar en cuenta la calidad, los precios y su vigencia, tiempos de entrega y el servicio. En todo caso, se deberán contemplar las garantías a que se refieren los artículos 35 fracción II y 52 fracción VII de este Reglamento;

**I Bis.** Para adjudicaciones directas cuyo monto individual sin incluir impuestos, sea igual o mayor a 1,200 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, será requisito otorgar la garantía a que se refiere el artículo 35 fracción III de este Reglamento;

**II.** El Comité revisará minuciosamente el informe que realice el Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento, respecto de la determinación de adjudicación directa y procederá a rechazarla o aprobarla;

**III.** El Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento procederá a notificar al proveedor designado, dentro de los cinco días hábiles siguientes, para que éste, en un plazo de tres días hábiles recoja la orden de compra o el contrato. Si no lo hace en dicho término, se cancelará la orden de compra o el contrato, y

**IV.** Sólo se efectuará el pago correspondiente, una vez hecha la compra y entregada en las condiciones estipuladas en la solicitud, expidiéndose una constancia de que se hizo la verificación de que lo consignado en la orden de compra o en el contrato y la factura sea lo mismo.

## **Adjudicación por caso fortuito o fuerza mayor**

**ARTÍCULO 24 Bis.** La Presidencia del Comité, en conjunto con la persona titular del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento, podrán autorizar adjudicaciones directas hasta por el monto fijado de conformidad con el artículo 20 de este Reglamento, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor exista impedimento para someter el asunto al Comité de Adquisiciones y con el retardo se ponga en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del

Tribunal. Lo anterior, será informado al Comité de Adquisiciones dentro de los treinta días naturales siguientes al momento en que se efectúe la operación.

Al informe se anexará el dictamen y demás documentación soporte que justifique el caso fortuito o de fuerza mayor que originó la excepción y la opción de adjudicación.

### **Sección Tercera**

#### **De la adjudicación por Invitación restringida a cuando menos 3 proveedores**

##### **Procedimiento de invitación restringida**

**ARTÍCULO 25.** Para llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos de bienes y contrataciones de servicios mediante adjudicación por invitación restringida, el Comité de Adquisiciones, previo dictamen sobre la procedencia de tal procedimiento de adjudicación, emitirá invitaciones a cuando menos tres proveedores; para lo anterior se ajustará, en lo conducente, a los requisitos de la convocatoria de licitación pública.

##### **Mínimo de propuestas**

**ARTÍCULO 26.** Para que el Comité de Adquisiciones pueda llevar a cabo el procedimiento de análisis será necesario contar con cuando menos tres propuestas presentadas, de lo contrario el procedimiento se declarará desierto.

##### **Análisis, evaluación y selección**

**ARTÍCULO 27.** Una vez cumplido el plazo para la presentación de las propuestas, el Comité de Adquisiciones procederá a su análisis y evaluación, utilizando el proceso establecido en este Reglamento para la licitación pública.

### **Sección Cuarta**

#### **De la adjudicación por Licitación Pública**

##### **Publicación de la convocatoria**

**ARTÍCULO 28.** Para llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios mediante licitación pública y previo dictamen sobre la procedencia de tal proceso de adjudicación, el Comité de Adquisiciones expedirá una convocatoria, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado, con diez días hábiles de anticipación a la fecha límite para la recepción de solicitudes,

estableciendo en ella el día de la reunión de aclaraciones. Dicha publicación también podrá hacerse en, al menos, un periódico local de mayor circulación.

### **Requisitos de la convocatoria**

**ARTÍCULO 29.** La convocatoria a que hace referencia el artículo anterior deberá contener por lo menos la siguiente información:

- I. El número de licitación;
- II. La mención de que el Comité de Adquisiciones es quien emite dicho documento;
- III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones del concurso y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas.
- IV. La fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones;
- V. La fecha, hora y lugar del acto de entrega y apertura de propuestas;
- VI. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación;
- VII. Lugar y plazo de entrega y condiciones de pago;
- VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra, y
- IX. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los postores, estarán sujetas a negociación por parte de los proveedores.

### **Requisitos de las bases**

**ARTÍCULO 30.** Las bases que emita el Comité de Adquisiciones para los concursos a través de licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, hasta por cinco días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y deberán contener lo siguiente:

- I. El nombre del área que requiera la adquisición, arrendamiento o contratación de

servicios;

**II.** Fecha, hora y lugar para la recepción de solicitudes para participación en la junta de aclaraciones.

**III.** Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones;

**IV.** Fecha, hora y lugar para la entrega y apertura de las propuestas;

**V.** Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases del concurso;

**VI.** El costo de las bases;

**VII.** Criterios y formas para la evaluación de propuestas y la adjudicación del contrato;

**VIII.** Requisitos a cumplir por parte de quienes deseen participar en el concurso;

**IX.** Tipos de garantías y sus implicaciones;

**X.** Descripción de los bienes o servicios, información sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación y en su caso otras opciones adicionales de cotización;

**XI.** Plazo, lugar y condiciones de entrega;

**XII.** Condiciones de precio y pago, así como la indicación de si se otorgará anticipo, señalándose el porcentaje del mismo, el cual no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

**XIII.** La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto del concurso serán adjudicados a un sólo proveedor, o si la adjudicación se hará por cada partida o concepto contratando a diversos proveedores. El Comité de Adquisiciones puede aprobar, previa justificación, la conveniencia de distribuir, entre dos o más proveedores, la partida de un bien o servicio.

**XIV.** El señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios;

**XV.** Las instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;

**XVI.** Las penas convencionales por atraso en las entregas;

**XVII.** Las indemnizaciones por no sostenimiento de ofertas adjudicadas;

**XVIII.** La indicación de que estarán impedidas las personas físicas o morales que se encuentran en los supuestos del artículo 16 del presente Reglamento;

**XIX.** El señalamiento de que es requisito estar inscrito en el padrón de proveedores del Tribunal previo a la adjudicación del contrato;

**XIX Bis.** El señalamiento de que tratándose de personas morales que hayan implementado una política de integridad, deberán manifestar los elementos con que cuentan en términos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para los efectos del artículo 21 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, y

**XX.** Los demás requisitos y condiciones que estime pertinentes el Comité de Adquisiciones.

#### **Costo de las bases**

**ARTÍCULO 31.** El costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen. Los interesados podrán revisar tales documentos previamente al pago de dicho costo, el cual será requisito para participar en el concurso.

#### **Requisito de inscripción**

**ARTÍCULO 32.** Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases del concurso, tendrá derecho a inscribirse al mismo. Se considerará inscrito el proveedor que compre las bases del concurso y esto le dará derecho a participar en el proceso.

#### **Junta de aclaraciones**

**ARTÍCULO 33.** La junta de aclaraciones sobre los términos de un concurso se llevará a cabo en el tiempo y forma señalados para tal efecto en la convocatoria y las bases mismas.

La asistencia a las juntas aclaratorias no es obligatoria, pero los acuerdos tomados en ellas surten efectos para todos los participantes.

### **Requisitos de las propuestas**

**ARTÍCULO 34.** La entrega de propuestas se hará por escrito, mediante sobre cerrado, que contendrá la documentación administrativa y legal, la propuesta técnica y la propuesta económica, incluyendo, en su caso, la garantía de seriedad de las propuestas.

Las propuestas presentadas deberán estar firmadas autógrafamente por los proveedores o sus representantes legales debidamente acreditados.

### **Garantías**

**ARTÍCULO 35.** Las personas físicas o morales que participen en las licitaciones públicas, deberán garantizar:

- I. La seriedad de las propuestas, mediante cheque cruzado por el 10% del monto de la propuesta;
- II. La correcta aplicación de los anticipos que, en su caso, reciban, a través de una póliza de fianza por el 100% del monto del anticipo, y
- III. El cumplimiento del contrato, a través de una póliza de fianza por el 10 % del monto total contratado.

El documento que ampare la garantía de cumplimiento de contrato se deberá expedir en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la fecha de la adjudicación. No se entregará cantidad alguna por concepto de anticipo en tanto no se entregue al Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento la garantía mencionada.

Los términos de la presentación de las garantías y los casos en que éstas se harán efectivas, serán establecidos en las bases de la licitación correspondiente. Las garantías en todos los casos se constituirán a favor del Poder Judicial del Estado- Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento conservará en custodia las garantías otorgadas para la seriedad de las propuestas hasta diez días después de la fecha del fallo, fecha en la que serán devueltas a los licitantes, salvo a aquél a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el

proveedor constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.

### **Acto de entrega y apertura de propuestas**

**ARTÍCULO 36.** El acto de entrega y apertura de propuestas, en el que podrán participar los proveedores que hayan cubierto el costo de las bases del concurso, se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

#### **A) Primera etapa:**

I. Se procederá a pasar lista de asistencia y al ser nombrados, cada proveedor entregará su documentación administrativa y legal y sus propuestas técnica y económica dentro de sobres cerrados.

II. Se procederá a la apertura, análisis y evaluación de la documentación administrativa y legal y de la propuesta técnica exclusivamente. El Presidente o el Secretario Ejecutivo, rubricarán los documentos que integren las propuestas técnicas presentadas.

III. Se revisarán los documentos presentados por los proveedores y se desecharán las propuestas que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria o en las bases del concurso.

IV. En caso de desechar la propuesta técnica no se dará lectura a las propuestas económicas presentadas. Las propuestas técnicas desechadas quedarán en custodia del Comité de Adquisiciones y se entregarán 10 días hábiles después de concluido el proceso de adjudicación.

#### **B) Segunda etapa:**

I. Se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los proveedores cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa y se dará lectura en voz alta, a los montos totales de cada una de las propuestas admitidas.

II. En el caso de que algún proveedor no presente su propuesta económica según lo establecido en las bases, será descalificado.

III. El Presidente o el Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, rubricarán los documentos que integren las propuestas económicas.

IV. Se expresará la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo del

concurso, la cual sólo podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo no exceda de tres días naturales posteriores al primer plazo señalado.

**V.** Se firmará por todos los presentes el acta correspondiente, entregándose una copia de la misma a cada uno de los proveedores. En caso de que algún proveedor se negare a firmar se hará constar en el acta antes de entregar copia de la misma.

**VI.** La omisión de la firma de algún proveedor no invalidará el contenido, efectos y eficacia del acta.

En esta reunión, el Comité de Adquisiciones, al realizar el análisis de las propuestas, a su juicio, puede declarar desierto el procedimiento, cuando las ofertas no cumplan con cualquiera de los principios a que se refiere este documento o sean contrarias a los intereses del Tribunal.

El acto de entrega y apertura de propuestas será presencial, de tal suerte que los licitantes deberán presentar sus proposiciones personalmente o por conducto de quien legalmente los represente y por escrito, en sobre cerrado.

### **Evaluación y análisis de propuestas**

**ARTÍCULO 37.** El Comité de Adquisiciones se reunirá a fin de evaluar y analizar la información contenida en las propuestas, para finalmente emitir un dictamen que sirva de base para el fallo de la licitación.

### **Cuadros comparativos**

**ARTÍCULO 38.** El Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento elaborará los cuadros comparativos de las propuestas que se presenten y se pongan a consideración del Comité de Adquisiciones, quien evaluará los expedientes eligiendo aquella propuesta que se adecúe a los conceptos fijados en el artículo 39 de este Reglamento y ofrezca las mejores condiciones legales, técnicas y económicas y garantice el cumplimiento de sus obligaciones, o en su caso, dictaminando declarar desierta la licitación.

### **Criterios de selección**

**ARTÍCULO 39.** La selección del ganador de una licitación pública se hará tomando en cuenta los siguientes factores:

I. El precio del bien, arrendamiento o servicio.

- II. La calidad del bien o servicio.
- III. Los montos del precio.
- IV. Las condiciones de pago.
- V. La capacidad y experiencia del proveedor.
- VI. Las garantías ofrecidas por el proveedor.
- VII. El tiempo y condiciones de entrega.
- VIII. La disponibilidad de refacciones, en su caso.

### **Fallo**

**ARTÍCULO 40.** El fallo de la licitación emitido por el Comité de Adquisiciones y firmado por el Presidente, se dará a conocer el día programado, en junta pública, a la que libremente pueden asistir los proveedores que hubieren comprado las bases. El fallo deberá estar fundado y motivado y podrá ser publicado en la página de internet del Tribunal.

### **Licitación desierta**

**ARTÍCULO 41.** El Comité de Adquisiciones procederá a declarar desierta una licitación pública, cuando no se reciba propuesta alguna, o la totalidad de las propuestas sean desechadas o descalificadas, haciéndose constar esta circunstancia en el acta correspondiente.

Cuando el procedimiento de licitación se haya concluido y se declare desierto, se seleccionará por adjudicación directa, conforme al procedimiento previsto en el artículo 24 de este Reglamento, al proveedor que cumpla con los requisitos establecidos y garantice las mejores condiciones, a juicio del Comité de Adquisiciones.

### **Requisitos para suscribir el contrato**

**ARTÍCULO 42.** El proveedor seleccionado deberá firmar el contrato correspondiente en un término no mayor de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo de adjudicación.

### **Requisitos de pago**

**ARTÍCULO 43.** El pago correspondiente se efectuará una vez que se verifique que los datos consignados en la orden de compra o en el contrato y los de la factura

coincidan.

## **CAPÍTULO IV DEL PADRÓN DE PROVEEDORES**

### **Requisito para adjudicación**

**ARTÍCULO 44.** Será requisito para la adjudicación del contrato, que el proveedor se encuentre previamente inscrito en el Padrón de Proveedores del Tribunal o en el Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura. La inscripción en el Padrón de Proveedores del Tribunal será gratuita.

El Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento llevará el Padrón de Proveedores del Tribunal, y clasificará a las personas inscritas de acuerdo con su actividad.

Se podrán realizar contrataciones con proveedores no inscritos previamente en los padrones a que se refiere este artículo, cuando:

- I. La operación no rebase de 500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, sin incluir impuestos;
- II. No se transgreda la prohibición de fraccionar;
- III. Entre los proveedores inscritos no se encuentre alguno que ofrezca los bienes o servicios en las condiciones en que se requieren, y
- IV. Se actualice un evento imprevisible y la demora en la contratación ponga en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Tribunal.

Los referidos supuestos serán justificados en el informe suscrito por la persona titular del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento.

Igualmente, se podrán realizar contrataciones con proveedores no inscritos previamente en los padrones señalados, cuando se actualicen los supuestos establecidos en el artículo 23 de este Reglamento.

Las excepciones establecidas en este artículo no eximirán al área responsable de la

contratación, de la obligación de solicitar al proveedor al que se proponga adjudicar el contrato, la documentación relacionada en el artículo 45 de este Reglamento.

### **Reconocimiento de la inscripción en el Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura**

**ARTÍCULO 44 Bis.** Los proveedores inscritos en el Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura podrán participar en los procedimientos regulados en este Reglamento, siempre que acrediten la referida inscripción y su vigencia, al tiempo de la presentación de la cotización o propuesta.

El Comité de Adquisiciones otorgará reconocimiento a las inscripciones del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura, cuando se advierta que al momento de la inscripción existió identidad entre los requisitos solicitados en aquel, y los previstos en el artículo 45 de este Reglamento.

El Tribunal promoverá el establecimiento de mecanismos de colaboración con el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para compartir los expedientes de sus respectivos padrones de proveedores. En este sentido, previo a la adjudicación, el Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento deberá allegarse de la información contenida en el expediente del proveedor que obre en poder de las áreas competentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos fijados en este Reglamento.

### **Requisitos de inscripción en el Padrón de Proveedores**

**ARTÍCULO 45.** Para obtener la inscripción en el Padrón de Proveedores del Tribunal, los interesados deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Las personas físicas:

- a) Presentar solicitud en el formato que apruebe el Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento;
- b) Acompañar copias certificadas de acta de nacimiento e identificación oficial con fotografía y copia simple de su Clave Única de Registro de Población;
- c) Hacer constar por escrito, en el formato autorizado, la actividad o rama de servicios con la que pretenda dar servicio al Tribunal; su dirección fiscal detallada y el domicilio

para oír y recibir notificaciones; el domicilio de sus sucursales, y el nombre y teléfono de la persona que fungirá como contacto de la persona física con el Tribunal;

**d)** Acompañar copia simple de la cédula de identificación fiscal o constancia de registro fiscal, así como la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, emitida en sentido positivo por el Servicio de Administración Tributaria;

**e)** Presentar la información de los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios que acreditan la experiencia del interesado, y su historial en materia de contrataciones y su cumplimiento con el sector público y privado, el cual contendrá la información de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, formalizados con las dependencias y entidades, así como la relativa a rescisiones, aplicación de penas convencionales y deductivas, ejecución de garantías y sanciones impuestas de los últimos dos años, y

**f)** Proporcionar la documentación complementaria que sea solicitada por el Comité de Adquisiciones.

## **II. Las personas morales:**

**a)** Presentar solicitud en el formato que apruebe el Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento;

**b)** Acompañar copias certificadas de su acta constitutiva y de las modificaciones que pudiera tener, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; copias certificadas de la personalidad de su representante legal y de su identificación oficial con fotografía;

**c)** Hacer constar por escrito, en el formato autorizado, la actividad o rama de servicios con la que pretenda dar servicio al Tribunal, la cual deberá encuadrarse dentro de su objeto social; la dirección fiscal detallada en donde se encuentra ubicada la administración central de la empresa; el domicilio para oír y recibir notificaciones; el domicilio de sus sucursales; así como el nombre y teléfono de la persona que fungirá como contacto de la persona moral con el Tribunal;

**d)** Acompañar copia simple de la cédula de identificación fiscal o constancia de registro fiscal de la persona moral, así como la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, emitida en sentido positivo por el Servicio de Administración Tributaria;

- e) Presentar la información de los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios que acreditan la experiencia del interesado, y su historial en materia de contrataciones y su cumplimiento con el sector público y privado, el cual contendrá la información de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, formalizados con las dependencias y entidades, así como la relativa a rescisiones, aplicación de penas convencionales y deductivas, ejecución de garantías y sanciones impuestas de los últimos dos años, y
- f) Proporcionar la documentación complementaria que sea solicitada por el Comité de Adquisiciones.

### **Se deroga**

Las personas físicas y morales podrán exhibir las copias certificadas a que se refiere este artículo adjuntando copias simples de las mismas, para que, previo cotejo del Secretario Ejecutivo, les sean devueltas las certificaciones de referencia.

### **Procedencia de inscripción**

**ARTÍCULO 46.** El Comité de Adquisiciones, dentro de un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción correspondiente, previa dictaminación de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes respecto del cumplimiento de los requisitos fijados.

Cuando el interesado presente de manera incompleta o errónea los requisitos a que se refiere el artículo anterior, el Comité de Adquisiciones deberá requerirlo, por una sola vez, para que en un plazo de hasta cinco días hábiles, subsane las omisiones o errores detectados, con el apercibimiento que de no desahogar la prevención en los términos indicados, la solicitud será desechada.

Desahogado el requerimiento, el Comité de Adquisiciones resolverá sobre la inscripción dentro de los quince días hábiles siguientes.

En caso de negativa, se deberá notificar explicando las causas de la misma, y señalando que dicha determinación se dicta sin perjuicio de que el interesado solicite nuevamente la inscripción.

La prevención establecida en el presente artículo procederá respecto de las solicitudes realizadas por las personas físicas o morales que se encuentren participando en procedimientos de adjudicación mediante invitación restringida o

licitación pública, que soliciten su registro en el padrón de proveedores; sin embargo, la falta de inscripción oportuna traerá como consecuencia la descalificación del interesado en el procedimiento correspondiente.

### **Vigencia del registro en el Padrón de Proveedores**

**ARTÍCULO 47.** El registro en el Padrón de Proveedores tendrá vigencia de cinco años fiscales. Los proveedores que deseen continuar inscritos, deberán solicitar su renovación por otros cinco años durante el mes de diciembre del último año en que tenga vigencia su registro, mediante la presentación de escrito, bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste que prevalecen las mismas condiciones conforme a las que se registró, acompañando la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, emitida en sentido positivo por el Servicio de Administración Tributaria; sin perjuicio de comunicar en cualquier tiempo al Tribunal, las modificaciones relativas a su capacidad técnica y administrativa, económica o de su actividad, cuando tales circunstancias puedan implicar un cambio en su clasificación.

El Pleno del Tribunal, el Comité de Adquisiciones, la Unidad de Administración, o el Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento en cualquier tiempo, podrán solicitar al proveedor inscrito en el Padrón la información o documentación que consideren necesaria.

### **Suspensión del registro en el Padrón de Proveedores**

**ARTÍCULO 48.** Procederá la suspensión del registro en el Padrón de Proveedores, por parte del Comité de Adquisiciones, de tres a veinticuatro meses, en los casos en que el proveedor:

- I. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el Comité de Adquisiciones y el Departamento de Contraloría ejerzan sus facultades de comprobación, inspección y vigilancia;
- II. No entregue los bienes materiales del pedido o contrato, o en su caso, no preste el servicio, en las condiciones pactadas, o
- III. No sostenga la propuesta económica en un concurso a través de licitación pública o en la adjudicación por invitación restringida.

### **Cancelación del registro en el Padrón de Proveedores**

**ARTÍCULO 49.** El Comité de Adquisiciones podrá cancelar el registro de un

proveedor en el padrón y negar su renovación en el mismo, por un periodo de uno a cinco años, en los siguientes casos:

- I. Si se comprueba que el proveedor actuó con dolo o mala fe en cualquier acto relacionado con el Tribunal;
- II. Si el proveedor se niega a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad estipulados;
- III. Cuando el proveedor incumpla un contrato, excepto por causa de fuerza mayor acreditada, y
- IV. En el caso de que el proveedor reincida en los supuestos establecidos en el artículo anterior.

## **CAPÍTULO V DE LOS CONTRATOS**

### **Requisitos de los contratos**

**ARTÍCULO 50.** Una vez hecha la adjudicación el proveedor, se deberán formalizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de contratos, los cuales deberán contener las disposiciones específicas, debiendo ser congruentes con el contenido de las bases de licitación e invitación restringida y de conformidad con las disposiciones aplicables.

### **Plazos**

**ARTÍCULO 51.** El plazo de entrega de los bienes, o de inicio de la prestación del servicio, comenzará el día natural siguiente de la firma del contrato o pedido al proveedor, o bien, en el plazo que se establezca contando a partir de la citada firma, y concluirá en la fecha estipulada en el mismo. En los contratos deberá precisarse el servidor público del área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de los mismos.

### **Consideraciones en los contratos**

**ARTÍCULO 52.** En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá considerarse lo siguiente:

- I. La cantidad o presupuesto mínimo y máximo deberá establecerse por cada una de las partidas objeto de la contratación, en cuyo caso la evaluación y

adjudicación se hará igualmente por partida;

II. El Comité podrá celebrar contratos abiertos cuando cuente con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo. Cada orden de adquisición o de servicio que se emita con cargo a dicho contrato deberá contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente;

III. La garantía de cumplimiento del contrato deberá constituirse por el monto máximo total del contrato, y deberá estar vigente hasta la total aceptación y satisfacción del Comité de Adquisiciones de la prestación o la entrega de los bienes o servicios;

IV. En las bases de licitación y en el contrato, atendiendo a la naturaleza y características de los bienes y servicios, deberá establecerse la cantidad o presupuesto mínimo y máximo que podrá requerirse en cada orden de surtimiento con cargo al contrato o pedido formalizado. Asimismo, se deberá establecer el plazo para la entrega de los bienes o servicios solicitados por cada orden de surtimiento, contado a partir de la recepción de la referida orden, considerando las particularidades de los bienes o servicios para su producción;

V. Una vez formalizado el contrato, de existir necesidad de cantidades distintas a las pactadas para cada orden de surtimiento, las mismas podrán suministrarse siempre y cuando el proveedor lo acepte, y se formalice en los términos de lo dispuesto en las bases;

VI. Las penalizaciones por atraso en la entrega de los bienes o de la prestación de servicios, serán determinadas en función de los bienes o servicios que se hayan entregado o prestado con atraso y se aplicarán sobre los montos que deban pagarse por cada orden de surtimiento emitida por el Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento; exclusivamente sobre el valor de lo entregado con atraso y no por la totalidad del contrato, y

VII. Los proveedores quedarán obligados ante el Tribunal a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos, plazo y condiciones establecidos en el propio contrato; lo anterior, con independencia de las penas convencionales que se mencionan en la fracción anterior.

#### **Modificación de los contratos**

**ARTÍCULO 53.** Por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles al Tribunal o Comité de Adquisiciones, éstos podrán modificar los contratos a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables al Tribunal o Comité de Adquisiciones, no se requerirá de la solicitud del proveedor.

#### **Terminación anticipada**

**ARTÍCULO 53 Bis.** El Tribunal, previa recomendación del Comité de Adquisiciones, podrá dar por terminado anticipadamente un contrato en los siguientes supuestos:

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Tribunal, y
- III. Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución del recurso de inconformidad.

En estos supuestos el Tribunal reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

#### **Rescisión de los contratos**

**ARTÍCULO 54.** Procederá la rescisión de los contratos cuando se incumplan las obligaciones derivadas de sus estipulaciones o de las disposiciones de este Reglamento, en las bases establecidas por parte del Comité de Adquisiciones y en el contrato correspondiente, en su caso.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el Comité de Adquisiciones podrá dejar sin efectos el procedimiento iniciado, previa dictaminación del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El Comité de Adquisiciones podrá determinar no dar por rescindido el contrato,

cuando durante el procedimiento advierta que su rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas el Tribunal. En este supuesto, el Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento, en coordinación con el Departamento de Recursos Financieros, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el Tribunal establecerá con el proveedor otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá formalizarse por escrito y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la persona servidora pública que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

El Comité de Adquisiciones se abstendrá de autorizar modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el Tribunal podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

### **Finiquito**

**ARTÍCULO 55.** Concluido el procedimiento de rescisión de un contrato, se formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

### **Sanciones**

**ARTÍCULO 56.** Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento, podrán ser sujetos de las siguientes sanciones:

- I. La rescisión del contrato de que se trate;
- II. Que el Tribunal haga efectivas las garantías otorgadas;
- III. Suspensión o cancelación en el Registro de Proveedores, y
- IV. Las demás previstas en este Reglamento y las que considere el Comité de Adquisiciones.

Las sanciones serán impuestas por el Comité de Adquisiciones mediante el procedimiento previsto en el contrato o pedido formalizado y podrán ser aplicadas de manera conjunta o separada. Las sanciones serán ejecutadas por el Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento o la unidad competente.

#### **Recurso de Inconformidad**

**ARTÍCULO 57.** Contra las determinaciones del Comité de Adquisiciones a que se refiere el presente Reglamento, los interesados podrán interponer el Recurso de Inconformidad, mismo que deberá estar dirigido al Tribunal y presentado ante el Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que se tenga conocimiento de la resolución impugnada.

#### **Plazo para elevar el Recurso de Inconformidad al Pleno**

**ARTÍCULO 58.** Una vez recibido el Recurso de Inconformidad, el Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento contará con tres días hábiles para reunir toda la información relativa a la participación y actuación del recurrente en el procedimiento de adjudicación y deberá entregarla en el plazo mencionado al Pleno del Tribunal para que éste resuelva lo conducente.

#### **Resolución del Recurso de Inconformidad**

**ARTÍCULO 59.** Una vez cumplido lo estipulado en el artículo anterior, el Pleno del Tribunal resolverá el Recurso de Inconformidad planteado, en sesión que celebre dentro de los veinte días hábiles siguientes al día de presentación de la inconformidad.

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES**

### **Vigilancia**

**ARTÍCULO 60.** El Departamento de Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en este ordenamiento o en otras disposiciones aplicables.

#### **Conservación de documentos**

**ARTÍCULO 61.** El Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento deberá conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuando menos por un lapso de ocho años, contados a partir de la fecha de su recepción.

#### **Responsabilidad de las unidades**

**ARTÍCULO 62.** Sin perjuicio de la supervisión que ejerza el Departamento de Contraloría, cada área administrativa, tendrá bajo su responsabilidad la supervisión de la calidad y características del bien adquirido o arrendado, o del servicio contratado.

#### **Irregularidades**

**ARTÍCULO 63.** En el momento de que el Departamento de Contraloría Interna o alguna área administrativa detectara alguna irregularidad por parte de algún proveedor, lo notificará en un plazo no mayor de veinticuatro horas, por medio de un informe al Comité de Adquisiciones, para su análisis conjunto y, en su caso, previo procedimiento, imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 56 de este Reglamento.

#### **Casos no previstos**

**ARTÍCULO 64.** En lo no previsto por este Reglamento y demás disposiciones que de él se deriven, se estará a lo que resuelva el Pleno del Tribunal.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial.

**TERCERO.** Para los efectos del artículo 20 de este Reglamento, durante el año 2011 tendrá aplicación el Acuerdo General **EX02-110117-01** del diecisiete de enero de dos mil once, emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, por el que se establecen las bases para las adjudicaciones y contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con los bienes muebles, para el ejercicio fiscal 2011.

**CUARTO.** Por lo que respecta a los procedimientos establecidos en este Acuerdo General que se hayan iniciado con antelación a la expedición del mismo, se registrarán hasta su conclusión, por las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de su inicio.

**ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

( RÚBRICA )

\_\_\_\_\_  
**DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

( RÚBRICA )

\_\_\_\_\_  
**MAGISTRADA LIGIA AURORA**  
**CORTÉS ORTEGA**

( RÚBRICA )

\_\_\_\_\_  
**MAGISTRADO LUIS FELIPE**  
**ESPERÓN VILLANUEVA**

( RÚBRICA )

\_\_\_\_\_  
**MAGISTRADA ADDA LUCELLY**  
**CÁMARA VALLEJOS**

( RÚBRICA )

\_\_\_\_\_  
**MAGISTRADO JORGE**  
**RIVERO EVIA**

( RÚBRICA )

\_\_\_\_\_  
**MAGISTRADO RICARDO DE JESÚS**  
**ÁVILA HEREDIA**

( RÚBRICA )

\_\_\_\_\_  
**MAGISTRADA MYGDALIA ASTRID**  
**RODRÍGUEZ ARCOVEDO**

( RÚBRICA )

**MAGISTRADA INGRID IVETTE  
PRIEGO CÁRDENAS**

( RÚBRICA )

**MAGISTRADO SANTIAGO  
ALTAMIRANO ESCALANTE**

( RÚBRICA )

---

**MAGISTRADO JOSÉ RUBÉN  
RUIZ RAMÍREZ**

( RÚBRICA )

---

**MAGISTRADA LETICIA DEL  
SOCORRO COBÁ MAGAÑA**

**ACUERDO GENERAL NÚMERO OR09-130506-19 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

Publicado en el Diario Oficial del 06 de Agosto de 2013.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción I del artículo 5; se reforman las fracciones I y III del artículo 8; se reforma la fracción IV del artículo 13; se reforma la fracción V del artículo 16; se reforma el artículo 23; se reforma el artículo 28; se reforma la fracción III y el segundo y tercer párrafos del artículo 35; se reforma el título y el segundo párrafo del artículo 41; se adiciona un segundo párrafo al artículo 44; se reforma el artículo 45; se reforma el artículo 47; se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 52; todos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

\* **ARTÍCULO SEGUNDO.** Las personas físicas o morales inscritas en el Padrón de Proveedores del Tribunal Superior de Justicia durante el año 2012 prorrogarán su registro hasta el 31 de marzo del año 2015. Los proveedores y contratistas que se encuentren en el caso antes señalado y que deseen continuar inscritos en dicho padrón, deberán solicitar por escrito su renovación, a más tardar en la fecha en que expira su registro, cumpliendo los requisitos que señala el artículo 47 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

**\*Nota:** El artículo segundo transitorio del Acuerdo General OR09-130506-19 relacionado en esta foja fue reformado por el Acuerdo General publicado en el

**Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día 13 de marzo del año 2015.**

**ARTÍCULO TERCERO.** Las personas físicas o morales inscritas en el Padrón de Proveedores del Tribunal Superior de Justicia a partir del primero de enero de 2013 y hasta la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo General prorrogarán su registro hasta el 31 de diciembre de 2015.

**ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EN SU NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**( RÚBRICA )**

**Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal**  
**Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y**  
**del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**

**ACUERDO GENERAL NÚMERO OR08-180419-24 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**Publicado en el Diario Oficial del 15 de mayo de 2018.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción VIII Bis y se reforma la fracción IX del artículo 2; se reforman los párrafos tercero y cuarto y se adiciona un último párrafo al artículo 8; se adiciona un segundo párrafo a la fracción I y se adiciona la fracción I Bis al artículo 13; se adicionan las fracciones I Bis y V Bis y un último párrafo y se reforman las fracciones II, III y V, todos del artículo 16; se reforma el artículo 21; se adicionan los artículos 22 Bis, 22 Ter y 22 Quáter; se reforma la fracción I y se adiciona la fracción I Bis al artículo 24; se adiciona el artículo 24 Bis; se reforma la fracción XIX y se adiciona una fracción XIX Bis al artículo 30; se adiciona un último párrafo al artículo 36; se adiciona un tercer párrafo con cuatro fracciones y un último párrafo al artículo 44; se reforman los incisos b, c, d y e de las fracciones I y II y se deroga el penúltimo párrafo, todos del artículo 45; se reforma el artículo 46; se reforma el primer párrafo del artículo 47; se reforma el primer párrafo del artículo 48; se reforma el primer párrafo del artículo 49; se adiciona el artículo 53 Bis; se reforma el último párrafo del artículo 56; se reforma el artículo 61; se reforma el artículo 63; todos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Transitorios**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Verificación de supuestos**

**Artículo segundo.** En tanto comienzan a operar los sistemas específicos de la Plataforma Digital Nacional a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Unidad de Administración realizará la verificación de los supuestos establecidos en el artículo 16 fracciones II y V en los sistemas informáticos de acceso

público administrados por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal.

### **Protocolo de actuación**

**Artículo tercero.** En tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción expide el protocolo de actuación en contrataciones públicas a que se refiere el artículo 22 Ter, los servidores públicos que intervengan en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento deberán observar, en lo conducente, lo establecido en el Anexo Primero del “Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015, emitido por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, que se encuentre vigente.

El citado protocolo de actuación únicamente aplicará a aquellas contrataciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a trescientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización sin incluir impuestos, en la fecha en que se efectúe la operación.

### **Ampliación del registro en el padrón de proveedores**

**Artículo cuarto.** Las personas físicas y morales que a la entrada en vigor del presente acuerdo cuenten con registro vigente en el padrón de proveedores del Tribunal ampliarán su vigencia hasta cumplir cinco años fiscales.

### **Divulgación**

**Artículo quinto.** Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones para que comunique la versión consolidada del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Obra pública del Tribunal Superior de Justicia, así como el anexo del protocolo a que se refiere el artículo anterior, a los servidores públicos que intervienen en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de adjudicación, e igualmente gestione su difusión a través de la página electrónica del Tribunal.

### **Derogación tácita**

**Artículo sexto.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo General.

**ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal**  
**Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del**  
**Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**

**ACUERDO GENERAL NÚMERO OR04-200220-20 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE PADRÓN DE PROVEEDORES.**

Publicado en el Diario Oficial del 20 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 44 y se adiciona el artículo 44 Bis al Capítulo IV denominado “Del Padrón de Proveedores” del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Transitorios**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Derogación tácita**

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo General.

**ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**( RÚBRICA )**

**Magistrado Ricardo de Jesús Ávila Heredia  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**

**ACUERDO GENERAL NÚMERO OR22-211214-10 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE CONTRATACIONES CON PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS.**

**Publicado en el Diario Oficial del 15 de febrero de 2022.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción VI Bis y se reforma el último párrafo del artículo 16 y se reforma el artículo 54, todos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Transitorios**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Aplicación de criterio de abstención**

**Artículo segundo.** Sin perjuicio de lo anterior, el criterio de abstención a que se refiere el artículo 16, fracción VI Bis, de este acuerdo general, será aplicable una vez que la Fiscalía General del Estado de Yucatán ponga en funcionamiento el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Yucatán.

**ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**( RÚBRICA )**

**Magistrado Ricardo de Jesús Ávila Heredia  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**

**ACUERDO GENERAL NÚMERO OR16-230907-09 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.**

**Publicado en el Diario Oficial del 11 de septiembre de 2023.**

**Artículo único. Se reforman:** el artículo 8, primer párrafo, en sus fracciones I, II y III y tercer párrafo; el artículo 9, fracción IX; el artículo 11, en el epígrafe, primer párrafo y las fracciones III y VII; el artículo 13, fracción II; el artículo 14, fracción IV; el artículo 15, fracción I; el artículo 16, fracción VI Bis, en su tercer párrafo y el último párrafo; el artículo 22 Bis, primer párrafo; el artículo 22 Quáter, primer párrafo; el artículo 24, en sus fracciones I, II, III y IV; el artículo 24 Bis, primer párrafo; el artículo 35, segundo y cuarto párrafos; el artículo 38; el artículo 43; el artículo 44, segundo y cuarto párrafos; el artículo 44 Bis, tercer párrafo; el artículo 45, en el inciso a) de la fracción I y en el inciso a) de la fracción II; el artículo 47, segundo párrafo; el artículo 52, fracción VI; el artículo 54, segundo y tercer párrafos; el artículo 56, segundo párrafo; el artículo 57; el artículo 58; el artículo 61; **se adicionan:** una fracción XVI al artículo 2, recorriéndose las actuales fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XI y XX, para quedar como fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; un segundo párrafo al artículo 8, recorriéndose los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, para quedar como párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto; la fracción X al artículo 9, recorriéndose la actual fracción X, para quedar como fracción XI; todos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

### **Transitorios**

#### **Entrada en vigor**

**Artículo primero.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del estado.

#### **Derogación tácita**

**Artículo segundo.** A la entrada en vigor de este Decreto quedarán derogadas las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al mismo.

**ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN SU DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**(RUBRICA)**

**Magistrada María Carolina Silvestre Canto Valdés  
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura  
del Poder Judicial del Estado de Yucatán**